JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 30/11/2020 4:32:11 p. m.

Estado Nro.: 82

CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2019-00137-00	Civil	Maria Nelly Gonzalez de Vallejo	James Augusto Vallejo Gonzalez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01prmuni	30/11/2020
2020-00084-00	Civil	Carlos Adolfo Montoya Ramirez	Erika Acevedo Garcia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01prmuni	30/11/2020
2020-00085-00	Civil	Maria Teresa Patel	Carlos Horacio Rojas Velez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01prmuni	30/11/2020

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

Hoy, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, treinta de Noviembre de

dos mil veinte.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00137-00

Auto de sustanciación No. 263

Recibida del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín – Antioquia, la Circular DESAJMEC20-40, expedida el 19 de los corrientes mes y año, concerniente al "PROTOCOLO Y ATENCIÓN DILIGENCIAS DE REMATE", dentro de la que se dispuso las directrices de remate para los Juzgados fuera de Medellín que no cuentan con Oficina de Apoyo y/o Centro de Servicios, como este Despacho; para fijar la diligencia de remate solicitada por el apoderado de la parte accionante, mediante escritos recibidos en su orden el 28 de Septiembre, 19 de Octubre, y 11 de los corrientes mes y año; al tenor de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en consonancia con el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, previamente le asiste el deber de enviar a través del canal digital un ejemplar de dicho memorial a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRÓNICOS NÙMERO 82
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 01 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, treinta de noviembre de

dos mil veinte.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00084-00

Auto de Sustanciación No. 261

Estudiada la demanda, no satisfizo todos los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y procesales del decreto legislativo 806 de 2020, en lo pertinente; motivo por el cual, tal como lo prevé el inciso 3 del artículo 90 ejusdem, se **inadmite la misma** y se concede a la parte accionante, el término de **cinco (5) días**, para que subsane los siguientes defectos:

Como la demanda se dirige contra dos personas y en el acápite de direcciones y notificaciones solo se enuncia una dirección de notificación, deberá el libelista aclarar a cuál de las demandadas corresponde esta información, y suministrar la dirección física y electrónica donde la otra demandada recibirá notificaciones personales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P.)

Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, acreditando él envió de la demanda, por medio electrónico a las demandadas, con copia de los anexos, o físico, a través de servicio postal autorizado, si se desconoce el canal digital donde aquellas pueden ser citadas. (Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÙMERO 82
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 01 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, treinta de noviembre de

dos mil veinte.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00085-00

Auto de Sustanciación No. 262

Estudiada la demanda, no satisfizo todos los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y procesales del artículo 401 ídem; motivo por el cual, tal como lo prevé el inciso 3 del artículo 90 ejusdem, se **inadmite** la misma y se concede a la parte accionante, el término de **cinco (5) días**, para que subsane los siguientes defectos:

1. Determinará claramente los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, ya que según el hecho DECIMO SEXTO, la accionante se encuentra ***"en posesión de todo el terreno"***. Lo que materialmente demuestra ejercer el derecho de dominio, sobre su inmueble, pues no se aduce que la parte demandada haya delimitado el suyo y se encuentre ejerciendo posesión sobre el predio que se pretende deslindar.

2. Allegará dictamen pericial que determine las zonas limítrofes materia de la demarcación de la línea divisoria, así dispuesto expresamente en el numeral 3 del artículo 401 de la misma obra; tanto así que lo solicita se decrete como PRUEBA PERICIAL dentro de la diligencia de inspección judicial, lo que no es procedente ya que éste debe ser aportado por la parte interesada.

3. Por cuanto peticionó la MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, viable al tenor del artículo 590 del CGP, deberá prestar caución por la suma de $1.009.000,oo, correspondiente al 20% del valor de la cuantía asignada en las pretensiones, así previsto en numeral 2 de la disposición en cita; en defecto, de acogerse a lo dispuesto en el artículo 592 ídem, medida que igualmente es procedente su decreto de oficio, deberá acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 621 ejusdem, al tratarse de un proceso declarativo.

4. En caso de desistir de la medida previa de inscripción de la demanda, solicitada con fundamento en lo dispuesto el artículo 590 del C.G.P., acreditará el envío físico de copia de la demanda y sus anexos. a la parte demandada, ya que manifiesta desconocer el canal digital donde aquella recibirá notificaciones. (Artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Gustavo Adolfo Quintero Colorado, para representar la accionante.

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÙMERO 82
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 01 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA